

**CÓRDOBA,**

**A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE CORDOBA**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Me dirijo a ese Alto Cuerpo a efectos de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se adjunta a la presente, a través del cual se proponen las modificaciones a las disposiciones legales que regulan las normas de orden tributario contenidas en el Código Tributario Provincial (T.O. 2015 y sus modificatorias), dentro del marco constitucional vigente en la Provincia.

En ese sentido y a los fines de afianzar las relaciones emergentes entre los contribuyentes y el Fisco Provincial, se ha considerado conveniente introducir únicamente las modificaciones consideradas imprescindibles y necesarias, dando así continuidad a la política implementada tendiente a asegurar la estabilidad y seguridad jurídica de las relaciones tributarias.

La norma proyectada y que se eleva a vuestra consideración, es concebida con el objetivo de adecuar no sólo los conceptos y procedimientos que regulan la materia tributaria, sino también reflejar la realidad de los negocios jurídicos y su tratamiento impositivo con el objetivo de otorgar la debida certeza a la relación fisco - contribuyente.

Bajo tal contexto, dentro de las disposiciones generales que regulan dicha relación, se ha procedido a efectuar aquellas adecuaciones que resultan necesarias en materia de las facultades que posee el fisco provincial, a los fines de otorgarle al organismo la posibilidad de llevar adelante acciones directas, tendientes a dar de alta de oficio exenciones tributarias e inscripciones impositivas de sujetos pasibles, cuando la Dirección General de Rentas constatare u obtuviere información de organismos de carácter oficial –nacional, provincial o municipal- que el contribuyente reúne los requisitos y/o condiciones para gozar del beneficio de exención en los impuestos legislados en el Código Tributario, o que se encuentra inscripto como sujeto alcanzado en aquellos impuestos cuya administración se encuentra a cargo de dichas administraciones tributarias.

Por otro lado, conforme a los avances tecnológicos, se estima conveniente facultar al fisco para labrar actas en forma digital, debiendo -en todos los casos- resguardarse la inalterabilidad de las mismas y, asimismo, asegurarle al contribuyente y/o responsable las debidas garantías constitucionales.

En materia de determinación de la obligación tributaria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se ha procedido a efectuar aquellas adecuaciones que resultan necesarias a los fines de sustituir la obligación de confeccionar la declaración jurada en dicho gravamen (primer párrafo del artículo 52 del Código Tributario) para determinada categoría o grupos de contribuyentes, por una liquidación administrativa sistémica sobre la base de parámetros y/o indicadores económicos y de actividad que se elaboren a tales efectos, o en función de los ingresos declarados por el contribuyente ante otros organismos tributarios - nacional, provincial o municipal- o determinados por éstos.

La mencionada liquidación tendrá para el contribuyente el carácter de pago a cuenta de la obligación que en definitiva le corresponde ingresar y, la misma, no enerva las facultades que posee la Dirección de Policía Fiscal para efectuar el procedimiento de determinación de la obligación tributaria por esos mismos periodos y/o conceptos liquidados administrativamente.

Asimismo, se incorporan nuevos indicios y/o parámetros que el juez administrativo podrá considerar para efectuar la determinación de oficio sobre base presunta, todo ello en armonización con la Ley Nacional N° 11683 y sus modificatorias.

En materia del proceso de Ejecución Fiscal, se modifica la Ley N° 9024 y sus modificatorias, a los fines de otorgar a los juzgados en lo civil y comercial competencia material respecto de la Tasa de Justicia y demás ingresos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 8002 y sus modificatorias.

Atento a ello, se efectúan adecuaciones respecto a la citación del deudor, al título hábil y suficiente para acreditar la deuda de la Tasa de Justicia y de los demás ingresos establecidos en el artículo 1° de la mencionada Ley, y las excepciones de pago que podrá articular el deudor.

Asimismo, se incorpora la posibilidad de que, en cualquier etapa del proceso, el ejecutante pueda solicitar la suspensión del proceso, disponiéndose, además, los requisitos que resultan necesarios para la reanudación de los plazos procesales.

En el Impuesto Inmobiliario se dispone que la diferencia del gravamen proveniente del excedente de superficie de inmuebles empadronados con menor superficie que la real y respecto de las mejoras no denunciadas en la oportunidad debida, será liquidado aplicando las alícuotas, tablas, mínimos y/o procedimientos vigentes para la anualidad en que las mismas sean incorporadas a la base de la Dirección General de Catastro, por el término no prescripto y, en una cuota extraordinaria por cada anualidad vencida.

Respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se incorpora la exención para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en relación a los ingresos que obtengan, exclusivamente, por el suministro de energía eléctrica. Asimismo, se procede a la adecuación del inciso 9) del artículo 215 del Código, con la finalidad de receptar los cambios normativos vigentes a nivel nacional, y de esta forma reconocer la intención que tuvo oportunamente el legislador cuando eximió a los honorarios y/o retribuciones que obtuvieran aquellas personas que tienen a su cargo la administración y control de sociedades, empresas y/u otros entes.

En el Impuesto de Sellos, se ha previsto establecer que, tratándose de la elevación de instrumentos privados a escritura pública de bienes Inmuebles, el impuesto será liquidado conforme a lo prescripto en el artículo 236 del Código Tributario pero sin computar a los fines de establecer la base imponible de la escritura pública, las mejoras y/o construcciones que sean efectivamente incorporadas con posterioridad a la toma de posesión del inmueble por quien revista el carácter de adquirente o adjudicatario, en el referido instrumento público y siempre que el instrumento privado haya repuesto el Impuesto de Sellos en la formas y plazos dispuestos.

Por otra parte, en el Título II de la norma que se proyecta, se procede a efectuar las modificaciones y/o adecuaciones legislativas que resultan necesarias, en virtud de la pérdida de vigencia de

los distintos fondos tributarios que integraban la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural hasta la anualidad 2019, inclusive.

Mediante el Título IV de la norma que se propicia, se procede a la creación de la “Contribución Especial para la Financiación y Ejecución de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA)”, que estará destinada, principalmente, a la financiación de: a) las obras de pavimentación y sus complementarias en la red vial de caminos secundarios y terciarios de la Provincia de Córdoba, b) las obras de conservación, mejoramiento y/o mantenimiento de la red firme natural en la Provincia de Córdoba, c) las obras necesarias para recuperar, conservar, rehabilitar y/o mejorar los suelos para la producción agropecuaria, d) las actividades tendientes al fomento de acciones vinculadas a la conservación y control de la capacidad productiva de los suelos, la prevención de todo proceso de degradación de los suelos y a la recuperación de los suelos degradados, e) las actividades que fomenten prioritariamente la creación y funcionamiento de los consorcios de conservación de suelos, y f) a la realización de aquellas obras de construcción, conservación, mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación y limpieza de canales de la red principal y secundaria de desagües y de la red de drenaje natural de escurrimiento superficial del agua de una cuenca hídrica dentro del ámbito de la Provincia de Córdoba.

La contribución citada precedentemente deberá ser ingresada por los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y la alícuota de la misma se determinará en función de lo que establezca la Ley Impositiva Anual.

A través del Título V del proyecto de norma que se eleva, se procede a crear el “Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP)”, destinado a financiar las obras e inversiones para el mejoramiento y modernización de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje y del sistema eléctrico de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), de forma tal que, el Estado Provincial asegure los aportes de capital específicamente afectados a la ejecución de las mismas, con la finalidad indicada, mediante un plan aprobado por el Ministerio de Servicios Públicos y el control de su aplicación. Asimismo, dado que el Fondo a instaurar solventa los recursos para obras e infraestructura de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), se propone dejar sin efecto todos los cargos tarifarios y fondos actualmente vigentes que percibe la Empresa.

Por otro lado, en función del compromiso asumido por la Provincia en el “Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social” -aprobado por Ley N° 10.562-, se propicia dar continuidad, para la anualidad 2020, a la distribución del veinte por ciento (20%) de lo recibido por los conceptos de: i) Impuesto sobre los Bienes Personales proveniente en virtud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley Nacional N° 24.699 y sus modificatorias, ii) inciso b) del artículo 55 del Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes; a los municipios y/o comunas que suscribieron el Acuerdo.

Por último se ha previsto extender, hasta el 31 de Diciembre de 2023, el plazo de vigencia del Fondo para la Prevención y Lucha contra el Fuego -creado por Ley N° 8751 y sus modificatorias-, el Fondo para la Asistencia e Inclusión Social -creado por Ley N° 9505 y sus modificatorias-, y el Fondo para la Prevención de la Violencia Familiar -creado por Ley N° 9505 y sus modificatorias-.

Por todo lo expresado, ruego a Vuestra Honorabilidad prestar aprobación al proyecto de reformas de las normas tributarias a regir a partir del próximo ejercicio fiscal.